



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Manizales, Julio 08 de 2020
SMA VC-333-2020 GED 11394-2020

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Referencia: Queja.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, el día 28 de junio de 2020 siendo la 2:09 p.m., acudí en mi calidad de Inspector de Vigilancia y Control Ambiental, en compañía de la Policía Nacional, al lugar indicado por el quejoso (Carrera 20 No. 70-15 Alta Suiza Detrás de la Glorieta de San Rafael, establecimiento comercial Mc Rooster).

Se anexa evidencia fotográfica:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

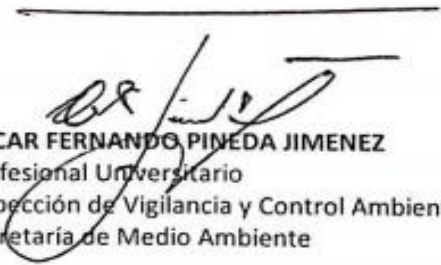
Luego de verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, se estableció conversación con el propietario, quien nos permitió el ingreso hasta su bodega ubicada diagonal a dicho establecimiento de comercio, en donde tal y como lo manifiesta el quejoso, se pudo evidenciar que allí se encuentra un poste de la CHEC en concreto con una mala disposición de basuras por vecinos del sector, dejando en claro que tales desechos no corresponden a la actividad desarrollada por Mc Rooster; al interior de la bodega se encontró una disposición ordenada de suministros, existencias suficientes de congeladores y un fuerte olor a hipoclorito en señal de la asepsia permanente al lugar.

No se logró establecer la identidad de las personas que depositan allí las basuras en horarios no autorizados, por lo que se recomienda informar a EMAS para que, de ser posible, realicen campañas de sensibilización a los vecinos del sector.

No se realiza apertura de procedimiento sumario, toda vez que no se cuenta con un presunto infractor a la luz de la Ley 1801 de 2016.

Cualquier información de carácter adicional gustosamente esta Inspección de Vigilancia y Control Ambiental la proporcionará.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Profesional Universitario
Inspección de Vigilancia y Control Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente